



Senado
Académico
*Academic
Senate*

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas
University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus

**2015-2016
Certificación 047**

Yo, Raúl Rivera González, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, **Certifico:**

Que el Senado Académico en su reunión ordinaria del 7 de abril de 2016, luego de recibir el informe de su Comité de Ley y Reglamento, acordó:

Aprobar el Reglamento del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas según enmendado.

Y, para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2016.

Raúl Rivera González, MS., MT.
Secretario Ejecutivo

Dirección/Address:
PO BOX 365067
SAN JUAN PR
00936-5067

Teléfono/Phone:
787-758-2525
Exts. 2210,
2351, 1837

Directo/Direct:
787-758-9845

Fax:
787-758-8194

RRG/mmr



Patrono con
Igualdad
de Oportunidad
en el Empleo
M/M/V/I

Equal Employment
Opportunity
Employer M/W/V/H

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	ii
Artículo I Composición del Senado	1
Artículo II Funciones del Senado	2
Artículo III Reuniones	3
Artículo IV Acuerdos, Certificaciones y Apelaciones	4
Artículo V Del Presidente del Senado	4
Artículo VI Del Secretario del Senado	5
Artículo VII De los Representantes ante la Junta Universitaria, Junta Administrativa, Junta de Retiro y otras Juntas.....	7
Artículo VIII Comités del Senado	8
Artículo IX De las Audiencias.....	12
Artículo X De la Asistencia y Cargos Vacantes.....	13
Artículo XI De las Enmiendas al Reglamento, Certificaciones y Disposiciones	13
Artículo XII De la Separabilidad de las Disposiciones.....	14
Artículo XIII De la Vigencia del Reglamento.....	14

Introducción

Este documento se denominará Reglamento del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

La base legal para este Reglamento la constituye el Artículo 11 de la Ley número 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico, y el Artículo 21 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico según enmendado el 16 de febrero de 2002 y la última revisión del 10 de diciembre de 2006.

Para efectos de facilitar la lectura de este documento, nos referimos a los artículos el, la, los, las, incluyendo todo género sin ánimo de ser excluyentes.

ARTÍCULO I - COMPOSICIÓN DEL SENADO

1. El Senado Académico estará compuesto por los senadores académicos claustrales, ex-oficio y estudiantiles, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
2. El número de senadores académicos electos por cada escuela entre sus claustrales con permanencia será por lo menos dos veces el número total de sus senadores académicos ex-oficio. Además, habrá un senador académico electo entre y por los Bibliotecarios Profesionales del Recinto y un senador electo entre y por el grupo de Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos.
3. La representación claustral al Senado Académico estará compuesta por:

Bibliotecarios Profesionales RCM, 1 senador
Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos, RCM, 1 senador
Escuela de Enfermería, 2 senadores
Escuela de Farmacia, 2 senadores
Escuela de Medicina Dental, 4 senadores
Escuela Graduada de Salud Pública, 4 senadores
Escuela de Profesiones de la Salud, 4 senadores
Escuela de Medicina, 18 senadores (6 de Ciencias Básicas y 12 de Ciencias Clínicas)
4. Los senadores ex-oficio representantes de la Administración serán:

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, que presidirá el Senado, el Decano de Asuntos Académicos, el Decano de Estudiantes, el Decano de Administración, los Decanos de las Escuelas, el Director de las Oficinas de Consejería y Orientación, Trabajadores Sociales y Psicólogos y el Director de la Biblioteca del Recinto de Ciencias Médicas.
5. La representación estudiantil al Senado Académico estará compuesta por un representante de cada escuela (6). Serán miembros ex-oficio del Senado Académico el Presidente del Consejo de Estudiantes del RCM y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa del RCM.
6. El Procurador Claustral, el Procurador Estudiantil (Cert. 119, 2014-2015 JG y Cert. 047, 2002-2003 SA), el Estudiante Representante de Ciencias Biomédicas (Cert. 035, 2004-2005 SA) y el Representante ante la Junta de Retiro (de no ser Senador) serán invitados permanentes al Senado con derecho a voz y no a voto y no contarán para establecer quórum.

ARTÍCULO II - FUNCIONES DEL SENADO

Corresponderán especialmente al Senado Académico las siguientes funciones:

1. Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional y coordinar las iniciativas de las Facultades y Departamentos correspondientes.
2. Establecer para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro.
3. Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de estudiantes.
4. Entender en las consultas relativas a los nombramientos del Rector, de los Directores y de los Decanos que no presidan facultades, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico.
5. Elegir sus representantes ante la Junta Universitaria, ante la Junta Administrativa y ante la Junta de Retiro.
6. Elegir los representantes ante la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles y ante la Junta Coordinadora de Seguridad.
7. Hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias.
8. Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
9. Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
10. Hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno para la creación y otorgamiento de distinciones académicas.
11. Rendir anualmente un informe de su labor a los claustros correspondientes.
12. Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del Recinto no enumerados en este Artículo, pero que envuelvan responsabilidades institucionales en común.

ARTICULO III - REUNIONES

1. REUNIONES ORDINARIAS:

- A. El Senado se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, de agosto a diciembre y de febrero a junio, en el lugar y hora que se designe. A las reuniones podrán asistir todos los miembros de la Comunidad Universitaria del Recinto de Ciencias Médicas, previa autorización del Senado Académico, por conducto del Secretario del Senado. El Senado Académico se reserva el derecho a reuniones privadas en situaciones especiales, cuando así lo determine por mayoría de los presentes.

2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

- B. El Senado se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa del Rector, por acuerdo del Senado, o a petición de una tercera parte de los senadores electos, dirigida al Presidente del cuerpo. Toda reunión extraordinaria debe llevarse a cabo antes de la próxima reunión ordinaria
- C. Las reuniones extraordinarias se conducirán con arreglo al orden de trabajo especial para la cual fueron convocadas.

3. QUÓRUM:

El quórum en las reuniones del Senado lo constituirá más de la mitad de todos los Senadores. Será requisito adicional para establecer el quórum que más de la mitad del mismo la compongan senadores académicos electos.

4. CONVOCATORIA

Las convocatorias para las reuniones del Senado, así como la agenda y documentación pertinente, serán expedidas por el Rector por medio del Secretario del Senado y se circularán por lo menos cinco (5) días laborables antes de la fecha de la reunión. Las convocatorias podrán llevarse a cabo electrónicamente o por escrito.

5. AGENDA:

El Comité de Agenda preparará la agenda para las reuniones ordinarias del Senado. Cualquier asunto que un Senador interese que se incluya en la Agenda deberá presentarse por escrito al Comité de Agenda por conducto del Secretario del Senado, en o antes de la reunión del Comité de Agenda, para que sea considerado según determine el Comité de Agenda. Para enmendar la Agenda por el Senado Académico se requerirá dos terceras partes (2/3) de los votantes presentes en reunión debidamente constituida.

6. VOTACIONES:

Las votaciones serán abiertas excepto cuando alguno de sus miembros solicite el voto secreto.

7. AUTORIDAD PARLAMENTARIA:

Las reglas contenidas en el Manual de Procedimiento Parlamentario de *Robert's Rules of Order*, última edición revisada, regirán los procedimientos deliberativos en las reuniones del Senado Académico. En las reuniones de los Comités se utilizará el *Manual Sencillo de Reglas Parlamentarias (última edición)*.

ARTICULO IV - ACUERDOS, CERTIFICACIONES Y APELACIONES

1. ACUERDOS:

- A. Los acuerdos del Senado se tomarán por mayoría de los votos emitidos, salvo que se disponga otra cosa.
- B. Como presidente del Senado Académico, el Rector hará cumplir sus acuerdos o los elevará a los organismos y funcionarios superiores, según sea el caso.

2. CERTIFICACIONES:

Los acuerdos del Senado serán Certificados por el Secretario del Senado cuando así se acuerde. Se enviarán al organismo o funcionario concernido para su consideración. El curso ulterior de estos acuerdos se traerá a la consideración del Senado en la próxima reunión.

3. APELACIONES:

Toda apelación que se interpusiera contra las decisiones del Senado será tramitada ante la Junta Universitaria, a través de la Secretaría del Senado Académico.

ARTÍCULO V - DEL PRESIDENTE DEL SENADO

1. DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El Rector del Recinto de Ciencias Médicas será el Presidente del Senado y como tal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Convocar y presidir las reuniones del Senado.
- B. Representar al Senado en los actos oficiales en que corresponda.

Reglamento del Senado Académico RCM

- C. Exponer los acuerdos tomados por el Senado ante los organismos y funcionarios correspondientes.
- D. Explicar al Senado el curso seguido y/o acción tomada respecto a los acuerdos de este cuerpo.
- E. Designar los miembros de los Comités Ad-hoc, salvo cuando este Reglamento disponga otra cosa.
- F. Ser miembro ex-oficio de todos los Comités y presidir el Comité de Agenda.
- G. Dar a la publicidad comunicados en los cuales se informe sobre los acuerdos tomados en las reuniones, cuando el Senado Académico lo solicite.
- H. Hacer disponible al Claustro en forma electrónica el Informe Anual del Senado.

2. PRESIDENTE INTERINO:

En ausencia del Rector del Recinto, asumirá las funciones de Presidente del Senado, el Decano de Asuntos Académicos. En ausencia de ambos, presidirá la persona designada por el Rector. De no haber una persona designada, asumirá la Presidencia el Decano en propiedad con mayor antigüedad en su puesto.

ARTÍCULO VI - DEL SECRETARIO

1. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO:

- A. Para la selección del Secretario del Senado Académico, los miembros del Senado nominarán un mínimo de dos (2) candidatos al puesto, de entre sus miembros activos o ex-senadores. En caso de que haya tres (3) candidatos o más, se llevará a cabo una votación secreta entre los miembros del Senado Académico. Los tres (3) candidatos que obtengan el mayor número de votos serán recomendados al Rector para que haga su selección. La elección del Secretario del Senado será por un término de tres (3) años. Podrá ser nominado por un término adicional. El Secretario notificará al Senado en reunión ordinaria la proximidad del cumplimiento de su término con seis (6) meses de anticipación para que se active en su debido momento el proceso de selección del Secretario.
- B. Si el Secretario fuese electo de entre sus miembros activos, perderá todas sus prerrogativas como senador académico. La Escuela de donde procede el Senador electo como Secretario deberá elegir un sustituto.

Reglamento del Senado Académico RCM

- C. En caso de ausencia por parte del Secretario del Senado, el Sub-secretario asumirá la responsabilidad. En caso de surgir una vacante en el puesto de Secretario del Senado, el Subsecretario del Senado continuará como Secretario Interino hasta ser elegido el nuevo Secretario.

2. DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El Secretario del Senado tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Preparar, tramitar y custodiar las actas y certificaciones del Senado.
- B. Hacer disponible en el Portal del Senado Académico el acta de la reunión pasada, la convocatoria y la agenda de la próxima reunión, por lo menos con cinco (5) días laborables de anterioridad.
- C. Preparar y mantener al día el registro de certificaciones del Senado.
- D. Proveer acceso de manera razonable a los Senadores y a los miembros del Claustro, a petición de éstos, cualquier información contenida en los documentos bajo su custodia y mantener un registro de estas peticiones.
- E. Ser miembro del Comité de Agenda del Senado y servirle como su Secretario. Procesar los documentos sometidos al Senado de acuerdo a la Disposición Especial I o lo dispuesto por otro documento rector.
- F. Ofrecer un informe en las reuniones ordinarias del Senado Académico de la correspondencia recibida, gestiones realizadas por la Secretaría y de las acciones tomadas sobre acuerdos y certificaciones del Senado Académico.
- G. Llevar a cabo anualmente, un seminario de orientación sobre las leyes, reglamentos y procedimientos (administrativos y parlamentarios) aplicables al funcionamiento del Senado Académico.
- H. Coordinar las reuniones del Senado, de los Comités Permanentes, de los Comités Especiales y de los Comités de Consulta o de búsqueda del Senado.
- I. Verificar la asistencia y el trámite de formularios sobre compensación a los Senadores.
- J. Representar al Senado en actividades oficiales del Claustro, incluyendo presidir el desfile anual del Claustro en la Graduación.
- K. Preparar un Informe Anual dirigido al Claustro sobre la labor realizada por el Senado, incluyendo los acuerdos tomados en las reuniones del Senado y otros asuntos de interés discutidos.

- L. Facilitar la distribución de los senadores electos en los Comités Permanentes.

3. DEL SUBSECRETARIO DEL SENADO

- A. El Subsecretario del Senado se seleccionará anualmente, por votación, de entre los Senadores Claustrales Electos en la primera reunión ordinaria del Senado Académico. El mismo podrá ser reelecto. El Subsecretario no está eximido de participar en las Juntas o Comités Permanentes del Senado.
- B. En ausencia del Secretario del Senado, las funciones correspondientes las ejercerá el Subsecretario. En ausencia de ambos, las funciones las ejercerá aquella persona que temporeraamente designe el Rector.

ARTÍCULO VII - DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA, JUNTA ADMINISTRATIVA, JUNTA DE RETIRO Y OTRAS JUNTAS

1. ELECCION, DEBERES Y RESPONSABILIDADES:

La elección de los miembros del Senado ante las Juntas, la duración de sus términos y la forma de cubrir las vacantes que se produzcan, estarán sujetas a lo establecido por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y los reglamentos de cada Junta.

A. JUNTA UNIVERSITARIA Y JUNTA ADMINISTRATIVA

1. El Senado elegirá de entre sus miembros claustrales un(1) representante del Senado ante la Junta Universitaria, un (1) representante alterno ante la Junta Universitaria y dos (2) representantes ante la Junta Administrativa que no sean exoficio. Estas elecciones se harán por votación secreta y se llevarán a cabo en la reunión de junio de cada año entre los senadores disponibles para ese año.
2. Ningún senador candidato a ascenso en rango será elegible para representante ante la Junta Administrativa o Junta Universitaria.
3. El término de incumbencia de los representantes del Senado Académico electos ante estas Juntas será de un año con capacidad a ser reelecto por otro término. Los representantes que completen sus términos continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, pero no más tarde de la primera reunión del Senado Académico en el año académico correspondiente.
4. Los representantes del Senado ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa, serán responsables de comunicar al Senado en la siguiente

reunión los acuerdos tomados y otros asuntos de interés discutidos en el respectivo organismo.

5. De surgir una vacante, donde aplique, el representante alterno asumirá la posición y el Senado llenará la vacante del alterno. De no haber alterno se seleccionará otro senador para llenar la vacante.

B. JUNTA DE RETIRO

1. Para representante del Senado ante la Junta de Retiro, el Senado podrá elegir un facultativo de entre sus miembros que no sea ex-oficio, o un facultativo que no sea miembro del Senado Académico, cuya preparación o experiencia lo convierta en una persona idónea para representar al Senado en ese cuerpo.
2. El representante ante la Junta de Retiro se elegirá y podrá ser reelecto según lo dispone el Reglamento General de la Junta de Retiro. El término de dicho representante será de tres (3) años, pero el mismo tendrá que ser ratificado anualmente por el Senado Académico. Dicho Representante rendirá un informe al Senado Académico cada otra reunión ordinaria del Senado.

C. OTRAS JUNTAS

1. Al comenzar el año académico el Comité de Asuntos Académicos y el Comité de Asuntos Estudiantiles elegirá cada uno, de entre sus miembros claustrales un representante ante la Junta de Disciplina.
2. De igual forma, el Senado seleccionará de entre sus miembros claustrales un representante ante la Junta Coordinadora de Seguridad y cuatro a la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles.
3. Cuando se activen estas Juntas, los Senadores designados pasarán a ser parte de la misma. La representación en estas Juntas no exime a los senadores de sus funciones en los Comités Permanentes del Senado.

ARTÍCULO VIII - COMITÉS DEL SENADO ACADÉMICO:

1. COMITÉS PERMANENTES:

- A. Todos los Senadores electos serán miembros de un Comité Permanente del Senado Académico, o de algunas de las Juntas que requieren representación del Senado Académico.
- B. Los Senadores estudiantiles gozarán de todos los privilegios, prerrogativas y obligaciones de los otros senadores miembros del Comité.

Reglamento del Senado Académico RCM

C. El Senado tendrá los siguientes Comités Permanentes:

- 1) Comité de Asuntos Académicos
- 2) Comité de Asuntos Claustrales
- 3) Comité de Asuntos Estudiantiles
- 4) Comité de Ley y Reglamento

D. Elección de los Senadores Claustrales a los Comités del Senado Académico:

1. Luego de la elección de los Representantes a las Juntas, el Secretario del senado académico tomará la lista de los senadores restantes de todas las Escuelas y mediante correo electrónico les consultará sobre los comités a los que interesen pertenecer, comenzando con las facultades con menos senadores (ver Artículo 1, inciso 3).
2. Esto se hará tomando en cuenta que no más de un senador de cada una de estas facultades podrá pertenecer a cada comité (con excepción de la Escuela de Medicina).
3. En caso de discrepancias o de haber más senadores que vacantes para algún comité en particular, el Secretario del Senado Académico convocará un caucus de los senadores electos pertinentes para la distribución apropiada. El Senado Académico en pleno ratificará la composición de los comités.

E. Elección de los Senadores Estudiantiles a los Comités del Senado Académico.

1. Tan pronto la Certificación de Senadores Estudiantiles electos sea emitida, el Secretario del Senado Académico se comunicará con los senadores estudiantiles para auscultar a qué comité permanente desean pertenecer.
2. En caso de que un comité no tenga representación de una Escuela, se le ofrecerá al estudiante senador de esta Escuela pertenecer a dicho comité. Esto, para promover la representación de todas las Escuelas en los comités permanentes del SA.

F. Los miembros de los Comités Permanentes, elegirán su presidente y su secretario de entre sus senadores electos.

G. El término de incumbencia de los miembros de los Comités Permanentes será de un año.

H. El Rector será miembro ex-oficio de todos los Comités Permanentes y presidirá el de Agenda.

Reglamento del Senado Académico RCM

- I. El quórum de las reuniones de los comités permanentes lo constituirá más de la mitad de los miembros electos.
- J. De surgir alguna vacante en un Comité durante el año académico, el nuevo Senador electo será asignado al Comité donde surgió la vacante.

1.1 COMITÉ DE ASUNTOS ACADÉMICOS

- A. Este Comité estará compuesto, por al menos, diez (10) senadores claustrales electos, dos (2) senadores estudiantiles electos, el Decano de Asuntos Académicos y el Director de la Biblioteca. Cuando el representante ante la Junta de Retiro no sea senador electo, el Comité tendrá once (11) senadores claustrales como miembros.
- B. El comité elegirá de entre sus miembros un representante ante la Junta de Disciplina. Cuando se active la Junta de Disciplina el senador designado pasará a ser parte de la misma.
- C. El Comité, por encomienda del Senado, estudiará y propondrá al Senado normas relativas a:
 - 1) La orientación general de los programas de investigaciones y de enseñanza.
 - 2) Los requisitos académicos de los programas de estudio, previa propuesta de las Facultades y Departamentos correspondientes.
 - 3) Los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los(as) estudiantes.
 - 4) Otras leyes, reglamentos, certificaciones y resoluciones pertinentes.

1.2 COMITÉ DE ASUNTOS CLAUSTRALES

- A. Este Comité estará compuesto por siete (7) senadores claustrales electos, un senador estudiantil electo y como invitado permanente, el Procurador Claustral.
- B. Este Comité, por encomienda del Senado, estudiará y propondrá normas relativas a las funciones, responsabilidades y derechos del personal docente. El Comité estudiará las propuestas para otorgación de grados honoríficos y reconocimientos académicos.

1.3 COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

- A. Este Comité estará compuesto por siete (7) senadores claustrales, dos (2) senadores estudiantiles electos, el Decano de Estudiantes, el Presidente del Consejo de Estudiantes y como invitado permanente, el Procurador Estudiantil. El Comité elegirá de entre sus miembros un representante a la Junta de Disciplina y el senador designado pasará a ser parte de la misma, cuando la Junta se active.
- B. Este Comité, por encomienda del Senado, estudiará y propondrá normas relativas al desarrollo de la vida estudiantil en armonía con leyes, reglamentos, certificaciones y resoluciones pertinentes.

1.4 COMITÉ DE LEY Y REGLAMENTOS

- A. Este Comité estará compuesto por siete (7) senadores claustrales electos y un senador estudiantil electo.
- B. El Comité, por encomienda del Senado, estudiará y someterá recomendaciones a ese cuerpo relacionadas con leyes, reglamentos, certificaciones y resoluciones pertinentes.

COMITÉ DE AGENDA

- A. Este Comité estará compuesto por los presidentes de los Comités Permanentes establecidos en este Reglamento, los presidentes de los comités ad-hoc, un (1) representante estudiantil, el Secretario del Senado, quién será su secretario y el Rector quién será su presidente. En ausencia del Rector, presidirá la persona designada por éste.
- B. Este comité determinará los asuntos que deben discutirse en las reuniones ordinarias del Senado.
- C. El Comité de Agenda tendrá como invitados al Decano de Asuntos Académicos los representantes del Senado Académico ante la Junta Administrativa, Junta Universitaria y Junta de Retiro. Estos no contarán para quórum y tendrán sólo, derecho a voz y no voto.

3. COMITES AD-HOC

- A. El Senado podrá establecer los Comités Ad-Hoc que estime necesario. Al hacerse la propuesta, se dispondrá el modo de constituirlos ya sea por elección o por designación del Presidente del Senado y el término para rendir el informe correspondiente.
- B. Todo Comité Ad-Hoc informará al Senado Académico el estatus de sus trabajos en la última reunión del año académico o antes, según especificado. El Senado decidirá si el Comité continúa en funciones o cesa sus trabajos.
- C. Los Senadores Académicos que sean designados como miembros de los Comités Ad-Hoc continuarán como miembros activos del Comité Permanente al que pertenecen o a los que sean electos en el futuro.

ARTÍCULO IX - DE LAS AUDIENCIAS

1. PROCEDIMIENTO

El Senado, por iniciativa propia o a petición de la parte interesada, podrá oír a miembros del claustro, de la administración universitaria, a estudiantes universitarios y a personas no vinculadas a la universidad, sobre asuntos de la incumbencia del Senado. El procedimiento a seguirse será:

- A. La solicitud de audiencia expresando su objetivo, deberá ser dirigida al Secretario del Senado, quien lo remitirá al Comité de Agenda.
- B. El Comité de Agenda, considerará la solicitud. De haber urgencia otorgará la audiencia y se incluirá en la agenda próxima. El Secretario del Senado, comunicará entonces al solicitante la fecha, hora y condiciones en que el Senado lo atenderá.
- C. De no haber urgencia, el Comité de Agenda decidirá sobre la solicitud y el Secretario del Senado comunicará la decisión al solicitante. Toda solicitud deberá ser considerada no más tarde de una sesión ordinaria del Senado Académico.
- D. La solicitud de audiencia tendrá preferencia en la Agenda del Senado.
- E. Se concederá un máximo de veinte (20) minutos para la presentación correspondiente.

ARTÍCULO X - DE LA ASISTENCIA Y CARGOS VACANTES

1. ASISTENCIA:

- A. Es imprescindible que todos los Senadores asistan con puntualidad y permanezcan durante las reuniones ordinarias, extraordinarias, de Comités Permanentes y Ad-Hoc del Senado Académico.
- B. Cuando en un año académico un senador electo se ausente sin excusarse en dos (2) o más ocasiones, el Secretario del Senado lo notificará al Decano correspondiente para que tome la acción pertinente. En el caso de senadores estudiantiles, el Secretario del Senado lo notificará al Decano de su Escuela, por conducto del Decano de Estudiantes.
- C. Los senadores ex-oficio, de tener que ausentarse a una reunión, podrán designar a un representante, el cual tendrá voz y voto. Dicha representación debe ser notificada al Secretario del Senado con antelación.

2. VACANTES

- A. Para renunciar al Senado Académico, el senador claustral debe presentar carta de renuncia al Rector por conducto del Decano de su Escuela. Será responsabilidad del Decano concernido, iniciar el proceso para reemplazar al senador, en un periodo no mayor de 30 días desde la fecha en que recibió la notificación de la vacante.
- B. En el caso de senadores estudiantiles, la carta de renuncia se presentará al Rector por conducto del Decano de Estudiantes. Se autoriza al Consejo de Estudiantes de la facultad correspondiente a seleccionar uno de sus miembros para que cubra dicha vacante hasta tanto se elija un nuevo senador estudiantil para cubrir dicho escaño.
- C. Las vacantes serán cubiertas según dispuesto por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Las vacantes no afectarán el quórum.

ARTÍCULO XI - DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO, CERTIFICACIONES Y DISPOSICIONES

1. APROBACION DE ENMIENDAS:

- A. Las propuestas de enmiendas deberán ser colocadas en el Portal del Senado Académico cinco (5) días laborables antes de la reunión donde serán consideradas.

- B. Las propuestas de enmiendas a este Reglamento deberán presentarse en una reunión para su consideración y no podrán ser aprobadas hasta una próxima reunión del Senado. Dichas propuestas sólo podrán ser consideradas previo a haber sido referidas al Comité de Ley y Reglamentos.
- C. Las propuestas de enmiendas a Certificaciones y Disposiciones serán consideradas en la misma reunión que se presentan y se podrán aprobar ese mismo día.
- D. La mayoría de dos terceras partes (2/3) de los miembros votantes del Senado debidamente constituida en reunión, será necesaria para la aprobación de estas enmiendas.

ARTÍCULO XII - DE LA SEPARABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES

1. SEPARABILIDAD Y NULIDAD:

Las disposiciones de este Reglamento son separadas entre sí. La nulidad de uno o más capítulos o artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

2. DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO:

Este Reglamento sólo podrá derogarse por mayoría absoluta de dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Senado Académico.

ARTÍCULO XIII - DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

1. VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Senado Académico.

ML/mmr